



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

**ABOGADOS 20 AÑOS**

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

**SE MODIFICA EL SPOT, RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV  
Y LEY PENAL TRIBUTARIA**

**DECRETOS LEGISLATIVOS NOS. 1713, 1714 Y 1716**

05 DE FEBRERO DE 2026

# Antecedentes

Mediante el Proyecto de Ley No. 13280/2025-PE, presentado el 20 de noviembre de 2025, el Poder Ejecutivo solicitó por un plazo de 60 días calendario facultades para legislar en materia tributaria y otros temas.

Con fecha 15 de diciembre de 2025, el Congreso publicó la Ley No. 32527 "Ley que Delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad Organizada, Crecimiento Económico Responsable y Fortalecimiento Institucional" mediante la cual autorizó la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia tributaria.

A fin de asegurar un crecimiento económico responsable, el 04 de febrero de 2026 se publicó en "El Peruano" las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo No. 1713:** modificación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT). *(vigente desde el 01 de marzo de 2026)*
- **Decreto Legislativo No. 1714:** modificación del Régimen de percepciones del IGV a fin de precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes por nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores. *(vigente desde el 02 de marzo de 2026)*
- **Decreto Legislativo No. 1716:** modificación de la Ley Penal Tributaria respecto a la emisión electrónica de comprobantes de pago e incorporar tipos penales orientados a sancionar nuevas modalidades de fraude tributario *(vigente desde el 05 de febrero de 2026)*



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS



# **1) Modificaciones al SPOT**

## **(Régimen de detracciones e ingresos por recaudación)**

### **(Decreto Legislativo No. 1713)**

- A modo de contexto, el SPOT tiene como finalidad generar fondos para el pago de deudas tributarias por concepto de tributos, multas, pagos a cuenta y otros. Los contribuyentes que tuvieran un saldo luego de pagar las referidas obligaciones podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados o utilizarlos para realizar el pago de deudas tributarias.
- Asimismo, establecía los supuestos en los cuales el Banco de la Nación **ingresaría como recaudación los montos del SPOT**, de tal forma que sean utilizados directamente por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular tenga en calidad de contribuyente o responsable.
- Inicialmente la norma indicó que ello ocurría en supuestos tales como (i) tener la condición de domicilio fiscal no habido; (ii) no comparecer ante la SUNAT cuando ésta lo solicite; (iii) haber incurrido en las infracciones del numeral 1 del artículo 173, numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 y el numeral 2 del artículo 178 del Código Tributario; y otros.
- **Ahora bien, el Decreto legislativo No. 1713 agrega una nueva causal: tener deuda tributaria exigible.**

**Vigencia a partir del 01 de marzo de 2026.**



## 2) Régimen de percepciones del IGV (Decreto Legislativo No. 1714)

Como es de conocimiento general, el agente de percepción está obligado a percibir del cliente un monto por concepto del IGV que este último generará en sus operaciones posteriores. En el caso de las importaciones, el monto de la percepción del IGV se determina mediante la aplicación de un porcentaje sobre el importe de la operación. El referido porcentaje es fijado por Decreto Supremo, el cual debe encontrarse dentro del rango de 2% a 5%.

No obstante, se aplicará la tasa del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DAM o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: (i) tenga la condición de no habido, (ii) tenga la baja de su inscripción en el RUC, (iii) hubiera suspendido temporalmente sus actividades, (iv) no cuente con número de RUC y otros.

El Decreto Legislativo No. 1714 introdujo **nuevos supuestos para aplicar la referida tasa**:

- Cuando se realice por primera vez una importación para el consumo de bienes gravada con el IGV. Además, se precisa qué deberá entenderse por “primera importación” (despachos que se asocien a un mismo manifiesto de carga el cual es un documento que detalla mercancías para control aduanero). *(inciso e)*
- El obligado a presentar la declaración jurada del IGV y/o del pago a cuenta o regularización del impuesto a la renta omita hacerlo. *(inciso g)*
- Al contribuyente se le hubiera atribuido la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO) y figure en la lista de la SUNAT de sujetos cuya resolución de atribución de SSCO esté firme. *(inciso h)*

**Vigencia a partir del 02 de marzo de 2026.**

### 3) Modificación a la Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo No. 1716)

La Ley Penal Tributaria tipifica los delitos tributarios, entre los cuales se encuentra la defraudación tributaria, que consiste en la obtención de un provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, con la finalidad de dejar de pagar (total o parcialmente) los tributos establecidos por la ley.

El Decreto Legislativo No. 1716 establece tres importantes cambios:

1. Inicialmente, la norma disponía que la pena —consistente en pena privativa de libertad de dos a cinco años y de ciento ochenta y tres a trescientos sesenta y cinco días-multa— sería aplicable a los sujetos que proporcionen información falsa en la inscripción o modificación del RUC, en tanto hubieran obtenido la autorización para imprimir comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito.

El referido decreto agrega un nuevo supuesto para la aplicación de la pena: se encuentre habilitado para realizar trámites conducentes a la emisión electrónica de los referidos comprobantes. (*artículo 5-A*)

2. Se ha incorporado el delito de falsificación o adulteración de las constancias de pago del depósito de las operaciones sujetas al SPOT. Este delito es aplicable al sujeto que realice la falsificación o adulteración, así como el sujeto que presente dichas constancias adulteradas. (*artículo 5-E*)



GÁLVEZ &  
DOLORIER

ABOGADOS



### 3) Modificación a la Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo No. 1716)

3. Se establece que el Ministerio Público en los casos de delito tributario formalizará la Investigación Preparatoria previo “informe de hechos” en los siguientes casos:
- Proporcionen información falsa en la inscripción o modificación del RUC, en tanto realicen trámites conducentes a la emisión física y electrónica de los comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito. *(artículo 5-A)*
  - Almacenamiento de bienes (superior a 50 UITs) para su distribución u otra forma de disposición en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. *(artículo 5-B)*
  - Confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos. *(artículo 5-C)*
  - falsificación o adulteración de las constancias de pago del depósito de las operaciones sujetas al SPOT. Este delito es aplicable al sujeto que realice la falsificación o adulteración, así como el sujeto que presente dichas constancias adulteradas. *(artículo 5-E)*

**Vigencia a partir del 05 de febrero de 2026.**



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS





[www.gydabogados.com](http://www.gydabogados.com)



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)